

Santiago 07 de Julio de 2020.

Estimado Cliente:

Informamos que el día viernes recién pasado, se publicó en Diario Oficial, Decreto Supremo N° 1.043, de 26 de junio de 2020, el que amplia plazos de beneficios tributarios indicados en Decreto Supremo N° 420 del 30 de marzo 2020. Los que se detallan a continuación:

1. Ampliación de la suspensión de Pagos Provisionales Mensuales (PPM) por los períodos tributarios junio, julio y agosto que deben cancelarse en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.

El Decreto amplia los plazos de la suspensión del pago PPM en los meses indicados, sin embargo ahora es solo para las empresas que registren una caída de sus ingresos brutos igual o superior al 30% para el período enero-mayo 2020, respecto de igual período en 2019.

2. Ampliación de la postergación de IVA por los períodos tributarios junio, julio y agosto que deben ser cancelados en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, para contribuyentes cuyas operaciones promedio declaradas ante el SII en los meses de Abril, Mayo y Junio de 2020, reajustadas, hayan experimentado una disminución de al menos un 30% respecto del promedio de sus operaciones declaradas en el mismo período de 2019, de la siguiente forma:

a) Empresas que cumplan los requisitos para acogerse al régimen del artículo 14 letra D, de la ley sobre impuesto a la Renta, la fecha de inicio de pago de la totalidad del impuesto postergado será Octubre de 2020, y a contar de dicho mes, deberá ser pagado en doce cuotas mensuales iguales y reajustadas.

b) El nuevo decreto también incluye la postergación de IVA a contribuyentes cuyos ingresos exceden los límites de ingreso para calificar en la letra a. anterior, pero que sus ingresos anuales sean iguales o inferiores a 350.000 UF, la fecha de inicio del pago de la totalidad del impuesto postergado será en Octubre de 2020 y a contar de dicho mes la totalidad del impuesto postergado deberá ser pagado en 6 cuotas mensuales, iguales y reajustadas. En este caso, para efecto de determinar los ingresos, se computarán los obtenidos por entidades relacionadas conforme a las letras a) y b) del N° 17 del art. 8 del Código Tributario.

Quedando atentos a sus consultas, les saluda cordialmente,

STS Asesorías y Servicios Contables S.A.